



Ciudad de México, a 04 de junio de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-024-2018**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500013618**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500013618, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

Solicito a esta dependencia el contrato, trabajos, actas y demás documentos y actos realizados y entregados en cumplimiento del contrato, con motivo de la Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica, número ASA-LPNS-010/16 (Clave CompraNet LA-009JZL002-E57-2016), convocado a través de CompraNet el pasado 29 de marzo de 2016." [sic]

- II. Con fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios y la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser las Coordinaciones que pudieran ser competentes para atender lo solicitado.
- III. Con fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió correo electrónico, de la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante el cual indicó que el *procedimiento de contratación requerido por el particular no pertenece a esa Coordinación sino a la Coordinación de Planeación y Comunicación Corporativa y que fue realizado por la Gerencia de Licitaciones.*
- IV. En razón de lo anterior, el 7 de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia turnó el asunto a la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, a fin de que se diera atención al mismo.



- V. Con fecha catorce de mayo de 2018, la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número B1/124/2018, a través del cual solicitó:

[...]

Sobre el particular, y por lo que hace a los respectivos procedimientos de búsqueda y análisis de la información solicitada, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia de este Organismo ampliación de plazo hasta por diez días más, para dar respuesta en razón de que, la información solicitada se encuentra en diversas áreas de este Organismo y es necesario mayor tiempo para conjuntarla y estar en posibilidades de atender de la mejor manera la solicitud de información.

[...]

- VI. En la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de mayo de 2018, el Comité de Transparencia resolvió:

[...]

UNICO. El Comité de Transparencia APRUEBA la ampliación del plazo de la respuesta, hasta por diez días hábiles más, con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

- VII. Con fecha diecisiete de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D14/1123/2018, emitido por la Gerencia de Licitaciones, a través del cual se informó lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito remitirle la información que le compete a esta Gerencia, la cual se adjunta de manera electrónica mediante disco compacto, toda vez que el volumen del contrato asciende a 228 fojas. De igual forma, le reitero que si esa unidad administrativa a su cargo llegara a requerir copia del contrato de manera física, esta área está en posibilidades de hacerlo llegar a la brevedad.

[...]

- VIII. Que con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio B1/134/2018, emitido por la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, mediante el cual señaló:

[...]



En respuesta al folio número 0908500013618, informamos que en los archivos del área, se encontró un antecedente relacionado con la atención a la solicitud de folio número 0908500230617, a la cual recayó la resolución del Comité de Transparencia número CT-226-2017, que confirma como reservado el "Entregable 3. Alternativas de Estrategias para la Red de Aeropuertos", dicho entregable está relacionado con un estudio contratado con la empresa Adhoc Consultores Asociados, SC., que tuvo por objeto la contratación del servicio de consultoría especializada en el diseño de operaciones estratégicas para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que a su vez está relacionado con el contrato número 082-16-GA403-B00.

[...]"

- IX. Que con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio E2.-456, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual señaló:

"[...]"

Sobre el particular, le comento que el 30 de octubre de 2017, el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió un acuerdo en el expediente P-909/2016-IX mediante el cual, entre otros, refiere que la información relativa a la Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica, número ASA-LPNS-010/16 (Clave CompraNet LA-009J2L002-E57-2016), contiene información relativa a los elementos de seguridad de los aeropuertos y a las áreas de abastecimiento de combustible, en la cual se describen los elementos de seguridad con los que cuentan las instalaciones aeroportuarias y estaciones de combustibles a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, lo que podría poner en riesgo la seguridad de las instalaciones estratégicas señaladas, y con ello, comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, lo que obliga a resguardarse dicha información en términos de lo que dispone el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como que, la información presentada por los licitantes es de carácter confidencial; por ende debe resguardarse y que por tales motivos, con fundamento en lo que dispone el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que la información proporcionada por las autoridades oficiantes, tienen el carácter de reservada y confidencial; por ende, se ordena resguardarla en el local de la mesa IX de este Juzgado de Distrito, y sin que sea posible su consulta por las partes.

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de Licitaciones, proporcionó a la Unidad de Transparencia, la versión pública del Contrato **082-16-GA403-B00**, en el cual se



encuentran testados los datos bancarios del proveedor en términos de lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Que en la versión pública adjunta, se identificó que en el contrato referido en el numeral anterior, se testaron en la página seis, cláusula OCTAVA los datos correspondientes a institución bancaria; número de cuenta; clave bancaria; y número de sucursal.
3. Que de igual manera, la Gerencia de Licitaciones, solicitó que el Comité de Transparencia confirme como confidencial, los datos personales, tales como domicilio, correo electrónico, número de celular y fecha de nacimiento, contenidos en los Anexos T1, T3, T4, T6, T7, T8, T11, P1 y E1, mismos que forman parte del contrato 082-16-GA403-B00.
4. Que la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, informó que el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió un acuerdo, en el que refirió que la información relativa a la Licitación Pública Nacional de Servicio Electrónica, número ASA-LPNS-010/16 (Clave CompraNet LA-009J2L002-E57-2016), contiene información relativa a los elementos de seguridad de los aeropuertos y a las áreas de abastecimiento de combustible, en la cual se describen los elementos de seguridad con los que cuentan las instalaciones aeroportuarias y estaciones de combustibles a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, lo que podría poner en riesgo la seguridad de las instalaciones estratégicas señaladas, y con ello, comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.
5. Que el mismo Acuerdo establece la obligación de resguardar dicha información ya que tiene el carácter de reservada y confidencial; por ende, el propio Juzgado ordena su resguardo en el local que ocupa el mismo, sin que sea posible su consulta por las partes.
6. Que la demás documentación solicitada, consistente en trabajos, actas y demás documentación generada con motivo de dicha contratación, consiste

R

A

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



en 6 entregables denominados: 1. Diagnóstico y caracterización básica de ASA; 2. Alternativas de estrategia para la actividad de capacitación por parte de ASA; 3. Alternativas de estrategia para la Red de Aeropuertos; 4. Alternativas de Estrategia para la participación de ASA en el Mercado de la Turbosina; 5. Alternativas de Estrategia para otras funciones o líneas de negocio de ASA y 6. Visión de ASA y proceso de transición, los cuales contienen información sensible, líneas de negocios, áreas vulnerables y de mejoras para este organismo que de otorgarse al solicitante podría arrojarle información privilegiada y exponer elementos de seguridad con los que cuentan las instalaciones aeroportuarias y las Estaciones de Combustibles, poniendo en riesgo con ello la seguridad de las instalaciones y comprometer la seguridad.

En esas consideraciones, por lo que hace a los entregables 5 y 6 estos deberán ser reservados en su totalidad por un período de 5 años, al contener opiniones, estrategias y líneas de negocios de este Organismo.

En tanto que los entregables 1, 2 y 4, estos contienen información reservada y confidencial en términos de la normativa aplicable, no obstante, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, se propone entregar, en versión pública.

7. Que en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, efectuada el 23 de agosto de 2017, se resolvió diversa solicitud de información con número de folio 0908500230617, recayéndole la resolución CT-226-2017, mediante la cual el Comité confirmó la reserva por cinco años del "Entregable 3. Alternativas de Estrategias para la Red de Aeropuertos", dicho entregable está relacionado con un estudio contratado con la empresa Adhoc Consultores Asociados SC, que tuvo por objeto la contratación del servicio de consultoría especializada en el diseño de operaciones estratégicas para Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que a su vez está relacionado con el contrato número 082-16-GA403-B00.
8. Que la reserva mencionada en el numeral anterior, obedece a que el entregable contiene información sobre las estrategias para la Red ASA, directamente relacionadas con la toma de decisiones, cuya difusión podría

Aeropuertos y Servicios Auxiliares



inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos a consideración como lo es, decidir si se implementará o no la participación privada en los aeropuertos de la Red ASA, por lo que en esa ocasión se elaboró y entregó al solicitante una versión pública del documento en mención.

9. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[...]”.

10. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...*

III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

[...]”.

11. Que el lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:



“Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”

12. Que por otra parte, el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]”

13. En tanto que, el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]”



14. Que el lineamiento Décimo Séptimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

“**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

[...]”

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, la clasificación como CONFIDENCIAL, de los datos bancarios contenidos en el Contrato número 082-16-GA403-B00, proporcionado por la Gerencia de Licitaciones, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de los datos personales contenidos en los Anexos T1, T3, T4, T6, T7, T8, T11, P1 y E1, mismos que forman parte del contrato 082-16-GA403-B00, proporcionado por la Gerencia de Licitaciones, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

TERCERO. El Comité de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, y el derecho de acceso a la información, confirma la RESERVA por

**Aeropuertos y
Servicios
Auxiliares**



cinco años de la información indicada en el Anexo 1, adjunto a la presente resolución, en términos de los considerandos 4, 5 y 6.

CUARTO. El Comité de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad, y el derecho de acceso a la información procede a entregar al requirente, el "Entregable 3. Alternativas de Estrategias para la Red de Aeropuertos", de conformidad con lo establecido en los considerandos 13 y 14 de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel
Coordinadora de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidenta del Comité de
Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para
Desarrollo y Mejora de la Gestión
Pública en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

VOTO PARTICULAR que formula el Órgano Interno de Control, con respecto a las consideraciones de la mayoría que sustentan el sentido del resolutivo Tercero, toda vez que al desconocer la documentación de los anexos en que se sustentan, existe imposibilidad legal de emitir un pronunciamiento de manera fundada y motivada.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-024-2018.